



*Zavala, De Llano y Esperón*

---

## POLÍTICA ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN

Para Zavala, De Llano y Esperón (la “Firma”) es esencial prestar sus servicios con integridad, ética, profesionalismo y en cumplimiento de las leyes antisoborno y anticorrupción.

### Los objetivos de esta política son:

- Prohibir el soborno y cualquier otro acto de corrupción por parte de los empleados y las personas que actúen en representación de la Firma.
- Cumplir con las leyes de anticorrupción en todas las jurisdicciones donde la Firma desarrolle su actividad o intente hacerlo.
- Llevar los registros contables de forma tal que reflejen los pagos, gastos y transacciones por parte de la Firma.

Zavala, De Llano y Esperón está comprometida para llevar a cabo sus actividades con integridad, y conforme a las leyes aplicables. Esto significa evitar casos de corrupción de toda índole, incluido fraude, deshonestidad, falsificación de registros y soborno. Por consiguiente, nos atenemos a las leyes anticorrupción, incluida la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de E.E.U.U. («FCPA», sigla en inglés, o la «Ley»), y las leyes anticorrupción locales, en cualquier parte donde la Firma realice sus actividades. De acuerdo con nuestro compromiso está prohibido ofrecer, prometer o entregar algo de valor con la intención de influir en la decisión de un funcionario de gobierno, o para obtener una ventaja inadecuada. Estamos obligados a cumplir con otras leyes anticorrupción tales como leyes Federales, Estatales y Municipales vigentes en la República Mexicana.

En la Firma está prohibido que otras partes intervengan en negociaciones en representación de la Firma, que puedan originar un incumplimiento por parte de esta última. Los empleados de la Firma que interactúen, en forma directa o indirecta, (a través de cualquier intermediario que no sea empleado de Zavala, De Llano y Esperón, pero presten sus servicios en beneficio de la Firma) serán responsables de manejar tales relaciones, a fin de garantizar que la Firma no viole las leyes pertinentes.

Estas disposiciones crean conciencia sobre las leyes anticorrupción a fin de evitar violaciones accidentales y reconocer posibles problemas a tiempo, y que estos puedan tratarse en forma adecuada. La violación de cualquier ley anticorrupción puede originar sanciones civiles y penales, las cuales incluyen multas y prisión. Estas sanciones se aplicarán tanto a individuos como a la Firma, aún cuando la acción se realice fuera de la República Mexicana. Por lo tanto, es importante que los empleados de la Firma comprendan los términos de estas disposiciones y cumplan con ellos en su trabajo diario.

La Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de E.E.U.U. (**FCPA, por sus siglas en inglés**) se divide en dos partes: la sección anticorrupción que prohíbe el soborno a funcionarios de gobiernos extranjeros y la sección que trata sobre la obligación de llevar registros contables y cumplir con los controles internos.

Las disposiciones anticorrupción de la FCPA, así como también otras leyes anticorrupción, prohíben, fundamentalmente, sobornar a un funcionario de gobierno a través de un pago u ofrecimiento de algo de valor, con la intención de que este tome una decisión, realice una acción (o la ignore), en nuestro beneficio. A los efectos de esta Ley, la definición del término ‘funcionario de gobierno’ incluye a las personas empleadas en forma directa por el gobierno; personas designadas en un cargo autorizado por ley; funcionarios en un partido político o candidato para un cargo político; empleado de una empresa estatal o controlada por el gobierno; empleado de una organización pública internacional, tales como las Naciones Unidas o el Banco Mundial. De acuerdo con las leyes locales, hasta personas que no son funcionarios gubernamentales pueden ser considerados funcionarios gubernamentales a los efectos de la FCPA.



*Zavala, De Llano y Esperón*

La FCPA prohíbe realizar pagos u ofrecimientos, promesas, o autorizaciones para hacer pagos, en forma directa o indirecta, de dinero, o cualquier otro artículo de valor a un funcionario de un gobierno extranjero, con el propósito de influenciar un acto o decisión de ese funcionario o inducir a dicho oficial a usar su influencia para afectar un acto o decisión del gobierno, con el objeto de obtener o retener un negocio para una persona, u obtener una ventaja inadecuada. En esencia, la Ley prohíbe entregar cualquier cosa de valor con el objeto de influenciar la forma en que un funcionario de gobierno toma una decisión. Se prohíbe realizar un pago, aunque haya sido el propio funcionario quien lo solicitó. También se prohíbe el pago, aunque este no haya influido al funcionario en la forma planeada. La ley prohíbe pagos, aunque estos sean de comisiones por ventas, honorarios de consultoría o corredores, o pagos de honorarios. Asimismo prohíbe regalos que no sean sumas de dinero como acciones, entretenimiento, descuentos en la compra de productos, condonación de deuda, reembolso de viáticos u otros gastos, certificados o tarjetas de regalo para utilizar en negocios, donaciones a entidades de caridad, contribuciones políticas, contratación de familiares o funcionarios del gobierno, contratos favorables, favores personales.

Esta ley también prohíbe los pagos corruptos realizados en forma indirecta a través de un agente o intermediario tales como un consultor, que actué en representación de la Firma. Es ilegal realizar un pago a una persona, cuando se tenga conocimiento de que dicho pago será ofrecido, prometido o entregado a un funcionario del gobierno, con un propósito corrupto. Se considerará que un empleado tiene conocimiento de que otra persona está realizando un pago corrupto, aún cuando dicho empleado no tenga conocimiento 'real' de la situación. El término 'conocimiento' incluye ignorancia consciente, ignorancia deliberada, y ceguera voluntaria. La acción más importante que la Firma y los empleados pueden realizar para protegerse en caso de responsabilidad por pagos inapropiados que hayan sido realizados por terceros es elegir cuidadosamente a sus socios comerciales, incluidos agentes y consultores, y asegurarse de que los representantes de la Firma cumplen con las disposiciones en todo momento. El riesgo de una violación accidental de los términos de la Ley, por parte de la Firma se puede reducir a través de lo siguiente: una investigación y análisis documentado de la otra parte, antes y durante la relación de la Firma con dicha parte, y la inclusión de disposiciones apropiadas en el contrato celebrado, que exijan el cumplimiento de las leyes anticorrupción.

La prohibición de soborno se aplica a la entrega de "cualquier cosa de valor", no únicamente dinero. El concepto "Cualquier cosa de valor" ha sido definido en términos generales e incluye, pero no se limita a:

- Oportunidades de negocio o contratos favorables;
- Opciones sobre acciones;
- Ciertos regalos y entretenimiento;
- Descuentos en productos y servicios no disponibles para al público en general;
- Ofertas de empleo al funcionario(a) de gobierno o su familia o amigos;
- Asumir o perdonar una deuda;
- Pago de gastos de viajes que no sean de trabajo (ver detalles abajo); y
- Favores personales.

Dichos pagos están prohibidos incluso si el beneficio es para alguien que no sea quien hace el pago, el negocio buscado no es con el gobierno, el pago no influye de hecho en la conducta del funcionario o, si el oficial del gobierno fue quien sugirió inicialmente el pago.



*Zavala, De Llano y Esperón*

Las pautas para los procesos de contratación y revisión se describen en las siguientes secciones:

**a. Monitoreo y análisis de cualquier intermediario.**

La Firma no debe establecer una relación con otra parte que pudiese tener contactos con funcionarios gubernamentales, en representación de la Firma, sin llevar a cabo una investigación de los antecedentes, aptitudes y reputación de dicha parte. El alcance de la investigación debe ser suficiente para determinar:

- Que la otra parte no es un funcionario del gobierno o una Firma en la cual un funcionario del gobierno tiene intereses.
- Que la otra parte no estará involucrado en prácticas inadecuadas que podrían exponer a la Firma a responsabilidades o, que de otra manera, no fuesen consistentes con las prácticas comerciales de la Firma. La investigación, en general, debe incluir una revisión de por lo menos lo siguiente: (i) referencias obtenidas de fuentes de confianza en relación con la honestidad, aptitudes y cumplimiento de las normas legales; (ii) información de antecedentes obtenidos de la web o de medios de comunicación; (iii) en caso de que la otra parte fuese un despacho de Abogados, un análisis de los dueños y directores (incluidos familiares) y situación legal de la Firma con respecto a su creación y solvencia. Aptitudes para llevar a cabo el trabajo requerido; (iv) conexiones con funcionarios del gobierno y partidos políticos; (v) fundamento para el monto y forma de pago; y (vi) compromiso para cumplir con los requisitos antisobornos de Zavala, De Llano y Esperón. Existen ciertas circunstancias que sugieren que se han realizado pagos ilegales por parte de un intermediario. Estos red flags (casos de alerta roja) pueden requerir mayor investigación cuando se trabaja con un intermediario. Ejemplos de alertas rojas:
  - La transacción involucra a un país considerado corrupto.
  - La otra parte registra violaciones a las leyes de su país.
  - La otra parte tiene una relación profesional, personal o familiar cercana con un funcionario del gobierno, o pariente de un funcionario.
  - La otra parte no acepta incluir declaraciones sobre la FCPA en los contratos.
  - La otra parte exige términos contractuales inusuales, o términos de pagos que pueden originar problemas con las leyes locales, tales como pagos en efectivo, pagos en la moneda de un tercer país, o pagos en un tercer país.
  - La retención de la otra parte es sugerida a la Firma por parte de un funcionario del Gobierno, particularmente, uno con autoridad sobre la actividad comercial en cuestión.
  - La comisión o los honorarios de la otra parte exceden un pago razonable en concepto del trabajo que se debe realizar o justificado por las aptitudes de la otra parte.

La lista anterior no describe todas las alertas rojas posibles, y los empleados deberán estar alertas en caso de cualquier situación que origine temas relacionados con pagos a otras partes. Los empleados son responsables de monitorear al intermediario que hubiese sido retenido por la Firma, a fin de asegurar que no se produzcan alertas rojas durante la relación comercial.



*Zavala, De Llano y Esperón*

**b. Contratos con intermediarios.**

En caso de que Zavala, De Llano y Esperón establezca una relación en la cual la otra parte estará en contacto con funcionarios gubernamentales, se deberá celebrar un contrato escrito que exija el cumplimiento de todas las leyes correspondientes, incluida la FCPA. Este requisito sirve para notificar a las partes contractuales sobre las expectativas de la Firma con respecto al cumplimiento de la FCPA. Si el análisis de la otra parte indica la existencia de alertas rojas o advierte a un empleado sobre la existencia de un posible tema de anticorrupción, dicha información deberá ser presentada ante los socios de la Firma antes de celebrar el contrato con dicha parte, quienes analizarán la relación propuesta y redactarán, en su caso, las disposiciones del contrato.

**c. Pagos de Facilitación.**

Están prohibidos los pagos a funcionarios gubernamentales, aun cuando se trate de montos mínimos, cuyo propósito sea incentivar a los funcionarios para que realicen tareas de rutina, las cuales son parte de su trabajo. Dichos pagos se conocen como 'pagos de facilitación' y, en general, se hacen para 'acelerar las cosas'.

El cumplimiento de las leyes anticorrupción es importante para la reputación y el éxito de la Firma. Los empleados que contravengan estas Disposiciones podrán estar sujetos a una acción disciplinaria, incluido un despido y/o una acción civil y/o penal por parte de la Firma, así como también sanciones penales y civiles impuestas por las leyes anticorrupción.

*Zavala, De Llano y Esperón*